

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1187-SPA-659** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, que fue ratificada el 2 de mayo de 2017, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el abandono de dos perros pitbull y una gran danés, no están esterilizados... ya que han tenido crías, están en un mal estado aparte de que en la casa en que están hay mucha suciedad, no tiene nada que comer ni beber, el perro pitbull tiene lesiones en la piel... aproximadamente llevan 8 años solos, no tienen un resguardo pero hay un coche chocado donde consiguieron meterse en la parte trasera, no cuentan con ningún traste, sólo el que alguien llevó para que tomarán agua, no están amarrados... en el inmueble ubicado en calle Progreso, número 17, colonia Cuauntémoc, entre la calle Obrero Nacional (casa con reja negra de ladrillos rojos y paredes azules, al fondo se ve un auto chocado), Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2367-2017 del día 03 de mayo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-1187-SPA-659, dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1126-2017 del 04 de mayo de 2017, se citó a comparecer al propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

El 05 de mayo de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en calle Progreso frente al número 17 de la citada colonia y Delegación donde se trata de un inmueble de color azul y ladrillo rojos observando desde la vía pública que en patio frontal deambulan 2 ejemplares caninos, el primero color negro hembra con características físicas de la raza gran danés, con una condición corporal de 2.5, lo que quiere decir por debajo del adecuado



PAOT

(...) se muestra agrandamiento de las glándulas mamarias posiblemente por etapa de lactancia (sin observar cachorros); en cuanto al segundo animal de compañía se trata de un macho color blanco con gris de la raza pitbull con una adecuada condición corporal (3/5) sin embargo en la espalda (zona dorsal) tiene indicios alergia a la mordedura de pulga, no se observa alimento ni agua, sin lugar que los cubra del clima, sin embargo se observa la acumulación de materia fecal a lo largo del patio (...)

Derivado del oficio PAOT-05-300/220-1126-2017 del 04 de mayo de 2017, el 12 de mayo de 2016 se presentó en las oficinas de esta entidad, el responsable del domicilio objeto de investigación, quien manifestó mediante acta de comparecencia lo siguiente:

(...) Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga señalando que en mi domicilio son alojados dos ejemplares caninos, el primero hembra de raza Gran Danés y un macho Pitbull los cuales tienen el fin zootécnico de guardia y custodia del inmueble; que dicho lugar no es habitado, sin embargo, se contrató a una persona para las actividades de limpieza y cuidado de éstos, connotando que dejó de realizar sus funciones, hecho que deterioró la salud y atención de los animales.

(...) Por lo anterior y con el fin de cumplir de forma voluntaria con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se llevará a cabo la limpieza diaria del sitio, se les proporcionará agua y alimento suficiente para su talla y raza, se les brindará la atención médica pertinente para mantener en óptimas condiciones de salud, se les acondicionará un alojamiento adecuado que los cubra del clima, la actualización del esquema de vacunación, así como la esterilización de estos para evitar su reproducción.

(...) En circunstancias en las que el médico veterinario valore que los perros ya no pueden ser alojados en el sitio por cuestiones de salud, estos serán reubicados en otro domicilio de lo cual se informará al personal de esta entidad dicha situación. Sin embargo por cuestiones de seguridad el predio será custodiado por distintos animales de compañía

(...) no tengo inconveniente alguno que el personal médico veterinario adscrito a esta entidad se constituya en el inmueble señalado a efecto de constatar mi dicho (previa cita) y el seguimiento al estado de salud y bienestar de los mismos.

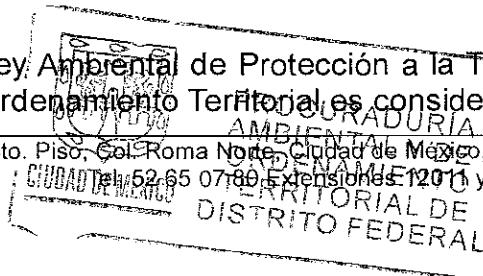
El 23 de mayo de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en calle Progreso núm. 17 de la colonia y Delegación citadas donde pudimos observar a dos ejemplares caninos adultos; un macho y una hembra, observando que el lugar se encuentra limpio y se observa una casa para su resguardo. Nos entrevistamos con el Lic. (...) quien nos muestra un comprobante médico que nos describe la condición de salud de los ejemplares, constando que el macho recibirá tratamiento y la hembra será esterilizada; nos presenta a una persona del género masculino que se hará cargo de la limpieza y alimentación de los caninos. Se pudieron observar 2 cachorros los cuales se observan en buen estado y condición corporal acorde a su estado fisiológico (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada





PAOT

como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Progreso número 17, colonia Cuauhtémoc, Delegación Magdalena Contreras. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

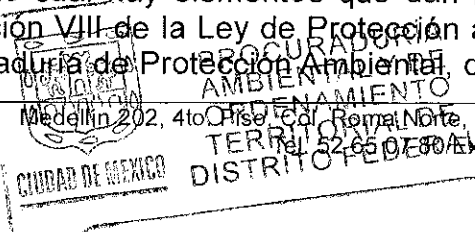
***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en calle Progreso número 17, colonia Cuauhtémoc, Delegación Magdalena Contreras, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos adultos uno de raza Pitbull macho con problemas de piel y el segundo de raza Gran Danés, hembra que presentaba ginecomastia (por posible lactancia), asimismo, se observó que el lugar de alojamiento se encontraba con acumulación de heces y no contaban con un lugar para su resguardo.

Por lo anterior, el representante del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación se presentó ante esta Subprocuraduría, quien manifestó que mantendría el lugar donde habitan dichos ejemplares limpio, y tendría una persona a cargo de la alimentación de los mismos y les proporcionaría la atención médico veterinaria que requirieran.

Es por lo que antecede, que el personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el que se constató que el lugar de alojamiento se encontraba limpio, con una casa para el resguardo de los ejemplares, asimismo, se constató que el macho recibiría tratamiento por el problema que presentaba en la zona dorsal y la hembra se programó para esterilizarla. Se observaron dos cachorros, los que se encontraban en buen estado de salud.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, la responsable de los ejemplares caninos que nos ocupa mejoró el alojamiento, y brindo atención médico veterinaria por lo cual hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1187-SPA-659

No. Folio: PAOT-05-300/200-2996-2017

investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Progreso número 17, colonia Cuauhtémoc, Delegación Magdalena Contreras, se constató la existencia de dos ejemplares caninos los cuales deambulaban libremente en el inmueble, sin un lugar para su resguardo y con acumulación de heces.
- Derivado de la intervención de esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, mejoró su alojamiento y les brindó la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

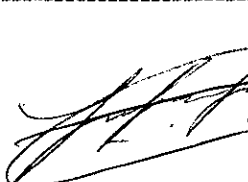
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.




C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento
ccp_OF@PROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400